UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL"

Proyecto de tesis previo al título de Abogada.

AUTOR : Magaly del Cisne Sarango Pacheco

DIRECTOR: Dr. Mgs. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

DR. MG. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIÉRREZ DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma prolija el presente trabajo de Tesis, intitulado **"TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL**"; de la autoría del postulante: **Magaly del Cisne Sarango Pacheco,** trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

DR. MG. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORIA

Yo, Magaly del Cisne Sarango Pacheco, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: _____

Autora: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

Cédula: 1104688534

Fecha: Loja, mayo de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Magaly del Cisne Sarango Pacheco, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL"; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de mayo del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: _____

AUTOR: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

CÉDULA: 1104688534

DIRECCIÓN: Loja, Daniel Álvarez calles Porfirio Díaz y Hernán Cortez

CORREO ELECTRÓNICO: manita.mia@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0993981011

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mgs. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mgs Marcelo Costa Cevallos

Dr. Mgs. Mario Chacha Vásquez

AGRADECIMIENTO

Con estas líneas expreso mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me han apoyado y ayudado en mi trayectoria estudiantil, y concretamente, en la culminación de la presente Tesis y en particular, van dirigidos:

A mi director de Tesis, por el buen trato, el tiempo invertido, su enorme paciencia, su sensatez y pragmatismo con el que ha abordado las distintas etapas de la investigación;

A mis compañeros y compañeras con los que he compartido mi espacio de trabajo, por su apoyo incondicional, su saber ser y saber estar en todos los frentes.

A toda mi familia, que sin escatimar ningún esfuerzo de una u otra manera me apoyaron hasta culminar mi propósito de ser profesional, e infundirme ánimo, cariño y serenidad para soportar el desgaste físico y mental.

LA POSTULANTE

DEDICATORIA

A mis padres.; por contribuir en cuanto les fue posible para hacer de mi la mujer que soy hoy día, por sus incontables sacrificios hasta alcanzar mis metas personales y académicos.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Incumplimiento pago de alimentos

4.1.2. Alimentos

4.1.3. Delito de impago de alimentos

4.1.4. Pensión Alimenticia

4.1.5. Trasgresión

4.1.6. Armonizar

4.1.7. Prisión por alimentos

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia de los Derechos del Nino en cuanto a los alimentos

4.2.2. El Derecho a la Alimentación

4.2.3. La obligación de proteger el Derecho a la Alimentación

4.2.4. Conflicto de Leyes

4.2.5. Características Generales de la Figura de los Alimentos

4.3. Marco jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Penal

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. Legislación de Colombiana

4.4.2. Legislación de Nicaragua

4.4.3. Legislación de Costa Rica

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimiento

5.4. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de Aplicación de las Encuestas

6.2. Resultado de Aplicación de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de la Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TITULO

“TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL”

2.- RESUMEN

El aumento de madres solteras, divorcios, abandono de los hogares formados mediante matrimonio o en uniones de hecho en los países latinos y en especial el nuestro, han causado una serie de problemas relacionados con el bienestar de los miembros de la familia al momento de ausentarse de quien fue su esposa, su novia, etc., y los que llevan la peor parte es son los hijos.

El problema más crucial es la falta de colaboración económica de los padres hacia sus hijos luego de la separación que se transformado en uno de los problemas más complejos, especialmente por el cumplimiento de las obligaciones alimenticias voluntarias o impuestas mediante ley.

Esta problemática ha sido uno de los factores para que las autoridades correspondientes legislen y reorganizaron el sistema de imposición y cobro de las pensiones alimenticias con el objetivo que se cumpla con esta obligación de padres; sin embargo los resultados han sido variables y los diversos mecanismos adoptados son aún objeto de considerable controversia en el Ecuador; ya que a inicios de la primera década del siglo XXI, se ha establecido unas tablas las cuales sirven de base para imponer las pensiones alimenticias de

acuerdo al sueldo y salario que recibe el alimentante y de esta forma ser más equitativo al momento que los administradores justicia resuelvan.

Como es de conocimiento general en el campo social y judicial determina que, luego del divorcio, o la terminación de la unión de hecho, los hijos continúen viviendo con su madre y si tienen una vivienda en común la madre quedará en ellas hasta que el último hijo haya cumplido su mayoría de edad, pero la parte más delicada y problemática es el pago de las pensiones alimenticias, que en muchos casos es necesario privarlos de la libertad para que cumpla con la obligación de padres.

Con el presente trabajo pretendo demostrar algunas causas que motivan el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, que lógicamente no son de ahora han sido de siempre ha existido la resistencia al pago; pero aún persiste, a sabiendas que es la única deuda que en nuestra legislación prevé prisión por el incumplir con la resolución impuesta por el Juez de la Niñez Familia y Adolescencia; pero claro en este aspecto existe una disyuntiva el que por deuda deba ir a prisión sin ser un delito, como esta manifestado en el Código Penal, el Código Civil; que taxativamente dicen que nadie puede ser

privado de su libertad si la infracción no está previamente tipificada en la ley correspondiente como tal.

2.1. Abstract

The increase in single mothers , divorce, abandonment of households headed by married or in consensual unions in Latin countries and especially our own, have caused a number of problems related to the welfare of family members when absent who was his wife , his girlfriend, etc. . , and those who bear the brunt of it are the children.

The most crucial problem is the lack of economic cooperation of the fathers to their children after separation to be transformed into one of the most complex problems , especially by voluntary compliance or maintenance obligations imposed by law .

This problem has been one of the factors for the relevant authorities to legislate and reorganized the tax system and collection of maintenance in order that compliance with the obligation to parents ; however the results have been variable and the various mechanisms adopted are still the subject of considerable controversy in Ecuador ; since early in the first decade of the century , has established some boards which provide the basis for imposing the time be more equitable alimony according to the salary and wages received by the obligor and so that justice administrators resolved.

As is generally known in the social and judicial field determines that, after the divorce, or termination of the union, the children continue to live with her mother and if they have a property in common the mother

be in them until the last son has come of age, but the most delicate and troublesome part is the payment of alimony, which in many cases it is necessary to deprive them of the freedom to fulfill the obligation of parents.

In this paper I intend to demonstrate some causes for non-payment of child support , which are not logically have now been there has always been resistance to the payment ; but still persists , knowing it's the only debt that our law provides imprisonment for failure to comply with the order imposed by the judge of the Family Children and Adolescents ; but of course in this respect there is a trade debt which should go to prison without being a crime such as this manifested in the Penal Code, the Civil Code; exhaustively say no one can be deprived of his liberty if the offense is not an offense under the previously applicable law as such.

3.- INTRODUCCIÓN

Las contradicciones generadas entre un modelo de familia armónica, estable y monogámica, cada vez está sometida a cambios que han surgido progresivamente en nuestro país debido al incremento del divorcio, la inestabilidad en las uniones de hecho, a la formación temprana de la familia, aumento de la natalidad entre otros aspectos han marcado el paso hacia una diversidad de problemas; como el abandono de los hombres al hogar familiar dejan de cumplir con su rol de proveedor, generando con ello una problemática social.

Si bien es cierto, que el estado a través de sus leyes y los administradores de justicia regula la obligación de proporcionar alimentos a la ex pareja y a los hijos, también es cierto que los mecanismos para hacer cumplir estas disposiciones no son lo suficientemente eficaces, ya que en la actualidad existe una elevada incidencia en el incumplimiento de esta obligación.

Los efectos que trae como consecuencia el incumplimiento del pago de una pensión de alimentos, se puede decir que recaen directamente en los sectores que tradicionalmente se han considerado los más vulnerables, como son las mujeres y los niños, ya que habitualmente es el hombre el que abandona el hogar conyugal, sea por una separación o por un divorcio consumado, asentado en la tradición de

familia patriarcal sustentada desde épocas anteriores. La omisión o falta de pago de esta obligación alimenticia, no solamente afecta a las mujeres y a los hijos que constituyen una nueva familia, sino también a la sociedad en general.

Toda esta problemática, descrita anteriormente, es lo que me ha impulsado, a buscar y proponer el tema intitulado **"TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL";** que es importante porque es un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculados el bien jurídico como es la falta de tipificación como delito el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias, porque los alimentarios están constitucionalmente protegidos por el estado.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se desglosa de la siguiente forma:

Parte Preliminar consta de: Portada, Certificación del Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Parte Introductoria, esta contiene: Título, resumen en castellano e inglés, Introducción

Cuerpo del Informe: Revisión de Literatura: a) Marco Conceptual: conceptos de Incumplimiento de pago de alimentos, alimentos, delito, pensiones alimenticias, transgresión, armonizar, prisión por alimentos, b) Marco Doctrinario: origen y evolución de los alimentos para menores abandonados de su padre, efectos que produce la prisión por falta de pagos de alimentos, constituye un delito la falta de pago de alimentos, está en nuestra legislación tipificado como delito la falta de pago de alimentos; c) Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal; Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia; d) La penalización la falta de pago de alimentos en la legislación comparada.

La metodología, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis; métodos, procedimientos y técnicas, constituye, se compone de cómo, cuándo y para que se investiga.

Los resultados, están constituidos por la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos en esta parte del proceso.

La discusión, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal que planteo.

Por último tenemos las conclusiones, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las recomendaciones, a continuación está la propuesta jurídica, la bibliografía, anexos y por último el índice.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

De acuerdo a la doctrina y cualquiera que sea la disciplina, como investigador tengo que confrontar el problema que abordo, por ello debo contrastar la literatura, familiarizarme como encontrarla, leerla, asimilarla y escribirla, haciendo anotaciones y registros permanentes de la literatura, lo cual me sirve de recordatorio para citar y preparar las listas de referencia correctamente.

La revisión de la literatura la directamente en el acopio de las fuentes primarias, y como investigador estaba familiarizado con el campo de estudio, poseía información completa sobre los artículos, libros u otros materiales relevantes para mi investigación; antes de iniciar el acopio de la información realice las peticiones correspondientes a las instituciones que posee biblioteca para tener acceso a ellas y hacer uso de material de bibliotecas, filmotecas, hemerotecas, bancos de datos y servicios de información; sin embargo, es poco común que suceda esto porque en la ciudad de donde provengo se cuenta con un número reducido de centros de acopio bibliográfico, donde muchas veces las colecciones son incompletas o no se encuentran actualizadas y no se dispone de muchos libros y otros documentos.

4.1. Marco Conceptual

El marco conceptual es muy importante porque constituye el proceso de todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación; que a través de la revisión de publicaciones de varios autores y teorías se busca poder encontrar aquellas definiciones, conceptos y lineamientos para enmarcar la investigación e interpretar los resultados y las conclusiones que llegue a alcanzar.

A lo largo de esta sección daré al lector un claro concepto sobre la necesidad que se considere como delito el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en su conjunto, el marco conceptual además me ayudará a explicar por qué estoy llevando a cabo un proyecto de una manera determinada, también me ayuda a comprender y a utilizar las ideas de otras personas que han hecho trabajos similares.

El marco conceptual me ayudo a decidir y a explicar por qué he planteado el presente tema para investigar seguir este proceso, basándome en las experiencias de los demás, y en lo que a nosotros nos gustaría explorar o descubrir.

4.1.1. Incumplimiento pago de alimentos

De las observaciones que realiza María Benítez sobre La negativa, de cumplir con el cumplimiento de sus obligaciones en favor de sus hijos o cónyuge, dice que "La obligación de proporcionar alimentos surge del derecho de reclamarlos, cuando se tiene la calidad de padre, hijo o cónyuge, dado el interés del Estado en la subsistencia de los miembros del grupo familiar para hacer efectiva la solidaridad humana; la evasión de pensiones por parte de padres, representa una preocupación del estado ecuatoriano, particularmente tras la firma de la Declaración de los Derechos del Niño"[1]

De ahí la necesidad de crear un marco jurídico eficaz, acorde con los comportamientos y convenciones internacionales en materia de derechos humanos y protección a los niños, cuando se produce una ruptura, todos los miembros de la familia resultan afectados por la pérdida de las ventajas económicas que se derivan de compartir los gastos, sin embargo la pérdida de bienestar suele ser mayor para las mujeres y los niños por dos motivos, primero porque, las mujeres tienen ingresos menores en el mercado de trabajo más frágil que los varones, como consecuencia, en los países desarrollados como el nuestro se suele encontrar una fuerte relación entre ruptura

[1] BENITEZ, c, María E.-INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.-Editada por la Facultad de Ciencias Sociales de Masatlan México.-2002.

matrimonial por la pobreza porque el momento menos esperado abandonan el lugar matrimonial o de convivencia.

Por lo general las pensiones de alimentos son fijadas en dinero, monto que debe ser depositada en una libreta de ahorro a la vista que el juzgado dispone abrir en un Banco de Estado a nombre del beneficiario o su representante si el beneficiario es menor de edad, la misma que debe cancelarse por mesadas anticipadas, esto es en nuestra legislación de la Niñez y Adolescencia determina que hasta el cinco de cada mes debe cancelarse la pensión de alimentos.

4.1.2. Alimentos

Para el analista Manuel Ossorio, define a los alimentos como "El derecho a reclamar alimentos y prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre a los hijos; a falta de padre y madre o no estando éstos en condiciones de darlos, los vuelos y abuelas y demás ascendientes, así como hermanos entre sí"[2]

Desde este punto de vista los alimentos comprenden los necesarios, para la subsistencia, alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, y su cuantía ha dese proporcional a la condición económica

[2] OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava.Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.- 78

del alimentante; cuando existe desacuerdo, corresponde la juez fijar la cuantía.

De acuerdo a lo preceptuado existen algunas personas responsables, aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios, porque la obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Doctor Fernando Andrade, en su diccionario, define a los alimentos como “Uno de los derechos más importantes que la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra basado en los principios de protección a la institución de la familia y los valores sobre los cuales

descansa como la unidad, solidaridad y la asistencia que nace de la filiación y del parentesco”[3]

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra priorizado el derecho a los alimentos a los niños y mayores de edad, pero no solamente comprende esto, sino que se amplía a todos los necesarios para una persona pueda sobrevivir.

Los alimentos es esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de muchos otros derechos, como el derecho a la salud, el alimento es importante no solamente para la supervivencia física, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales el derecho al alimento no se limita a que la dieta incluya una cierta cantidad de calorías y nutrientes; significa que todas las personas deben tener acceso físico y económico al alimento o a medios de producirlo, en todo momento, los gobiernos están obligados a tomar todas las medidas necesarias para cumplir progresivamente con el derecho al alimento de todos, es obligación de cada uno de los estados asegurar que se satisfagan por lo menos las necesidades nutricionales mínimas de todas las personas de su jurisdicción.

[3] ANDRADE, Fernando.-DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Primera Edición.-.-Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008.-Pág.- 105.

4.1.3. Delito de impago de alimentos

En este aspecto para el señor Antonio López, menciona que "[4]El delito de impago de pensiones de alimentos se produce en el momento en el que el progenitor que por sentencia está obligado a pagar la pensión de alimentos de un hijo común no realiza ningún, durante tres meses seguidos, o cuatro no consecutivos, caso en el que estará cometiendo un impago calificado como delito, además de la comisión del delito penal, por lo civil se adeudará la cantidad que corresponda que podrá ser embargada de los bienes del deudor son acogerse a las cantidades mínimas inembargables que no son de aplicación, pues no tienen que sujetarse a ningún mínimo inembargable"

Por lo general el impago de alimentos se debe a la imposibilidad económica que enfrentan los alimentarios en el Ecuador por falta de trabajo, las economías domésticas, en la que el progenitor no custodio (hombre o mujer) deja de contribuir el pago de la pensión de alimentos a sus hijos que por resolución judicial viene obligado, aunque ante este incumplimiento también se puede acudir a la jurisdicción civil para obligar al alimentario cumpla, con la obligación que tiene ante sus hijos.

[4] LOPEZ, C, Antonio.-EL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.-Editada por el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativo de Justicia.-Barcelona Espana.-2014.

Debo sintetizar la diferente casuística que se da en la práctica forense en nuestros Juzgados si se tipificará como delito el impago de las pensiones alimenticias, a fin de poder obtener una visión generalizada y práctica posible, que al contrario, los Derechos Procesal y Sustantivo son amplios en presupuestos aplicables a cada caso concreto, que deben ser completados con el estudio legal que se requiera en cada momento.

Creo que, para que se considere como delito debe, el impago de las pensiones alimenticias podrá ser mayor a seis meses, las que se pueden cobrarse por la vía civil, además debo destacar que el delito por impago de pensión alimenticia o pensión de alimentos requiere denuncia de la otra parte, de modo que si existe entendimiento mutuo podrán ver ambas partes sus pretensiones satisfechas adaptándolas a las circunstancias familiares, sin necesidad de iniciar un proceso judicial que en definitiva es perjudicial para ambos y siempre debe de ser el último recurso, más aún cuando existen hijos comunes menores de edad, si todo este fallare, no hubiere el acuerdo correspondiente se debería reconocer como un delito al cual tendría que aplicarse la privación de la libertad, porque el atraso de más de seis meses se lo podría calificar como delito y cumplir con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, porque lo que actualmente se hace y que está previsto en el Código de la Niñez y

Adolescencia es privarlo de la libertad hasta que pague lo adeudado, lo que contraviene con las leyes enunciadas porque no es un delito.

Como dice María Benítez, que "Los problemas asociados al funcionamiento de la familia han sido objeto de estudio de diversas ciencias. Las contradicciones generadas entre un modelo ideológico de familia armónica, estable y coherente, entiéndase la familia nuclear, ha estado cada vez mas sometida a los cambios que se han venido sucediendo progresivamente donde el incremento del divorcio, la inestabilidad, el cambio de roles, la disminución de la natalidad entre otros muchos aspectos han marcado el paso hacia una diversidad formal y conceptual de la vida familiar"[5]

Al respecto las pensiones alimenticias se encuentran asociadas a los divorcios y a las separaciones entre parejas que formaban una familia, al igual que las instituciones del país, se presenta la problemática del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias que son decretadas por un juez de lo familiar a favor de las demandantes de ese derecho, dificultad que se vive a lo largo y ancho del Ecuador, es una problemática que vulnera a las madres de familia que son quienes tienen la responsabilidad de los hijos e hijas de la expareja, que al verse obligadas a asumir un doble rol; la de proveedor y la del cuidado de los hijos, se configura con ello, una desigualdad en cuanto

[5] BENITEZ, C, María E.-INCUMPLIMIENTO POR EL PAGO DE PENSIONES.-Publicación del Centro de Ciencias Sociales de Mazatlan. Sinaloa Mexico.-2012.

a obligaciones y derechos que adquieren el varón y la mujer al momento de formar una familia.

Todo esto sucede al no existir en nuestra legislación mecanismos suficientes que garanticen el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia, se considera que esta problemática no está visibilizada, pero que se deben establecer las bases, tomando en consideración las percepciones y opiniones de las madres de familia que padecen la problemática.

En otras legislaciones existen sanciones por el incumplimiento de la pensión de alimentos, la ley establece que al cónyuge que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago derivadas de medidas adoptadas en un procedimiento de separación, nulidad o divorcio, se le podrán imponer multas cuyo importe dependerá de la cuantía debida, además, se podrá instar un procedimiento de ejecución (embargo) sobre sus bienes a fin de que se satisfagan con su patrimonio las cantidades debidas, al que incumpla la obligación de prestar alimentos se le podrán embargar todos sus bienes sin límite alguno, incluidas las prestaciones por desempleo y/o subsidios, análisis que los ampliaré en la legislación comparada, pero de todas formas en nuestras leyes existe la prisión por esta razón lo cual contraviene otras leyes porque la falta de pago de alimentos no está considerado como un delito.

4.1.4. Pensión Alimenticia

Para Guillermo Cabanellas, en su diccionario define a la pensión alimenticia como la "Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar de una persona a otra o a su representante legal a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos"[6]

Con frecuencia, se confunde a la pensión alimenticia con la manutención de un menor, que es otro tipo de obligación económica que puede establecerse en caso de separación o divorcio, la manutención de un menor es cuando uno de los padres es económicamente responsable de contribuir al bienestar de sus hijos que viven con el otro padre, mientras que la pensión alimenticia se considera como ingresos para el cónyuge que lo recibe y está sujetos a impuestos, la manutención de un menor no lo está, la manutención de menores se considera una obligación económica necesaria del padre o madre que no tiene la custodia del menor para mantener a su hijo, con consecuencias penales si evita o renuncia a dicha manutención.

La manutención del cónyuge como lo expresa el Código Civil, es la que vulgarmente la conocemos como pensión alimenticia, que rara

[6] CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-36ava.-Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.- 301.

vez tiene características permanente, porque a un juez la ley solo le faculta otorgar la pensión alimenticia permanente en el caso de una enfermedad crónica o discapacidad.

Según el Doctor Manuel Ossorio, las pensiones alimenticias constituyen "La prestación en dinero o especie que una persona da a la otra entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una personas tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados"[7]

De acuerdo a esta acepción del tratadista debo manifestar que el derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se fundamenta en los parientes por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos, a falta de los padres o que ellos no estén en capacidad económica de hacerlo, serán los hermanos y los demás ascendientes o hermanos entre sí; y los alimentos comprenden los necesarios para satisfacer las necesidades de subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado y la cuantía debe ser proporcional a la condición económica del alimentador.

[7] OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Aargentina.-2008.-Pág.- 78.

4.1.5. Trasgresión

El internacionalista Manuel Ossorio, en su obra manifiesta que la transgresión es la ‘’Violación del Derecho Positivo, ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente, ya algún principio cuya transgresión lleve aneja alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta’’[8]

Cuando hablo de transgresión me estoy refiriendo a aquellos actos que franquean un límite a las normas establecidas, mediante la cual el resultado es realizar un acto considerado anormal que es sancionado por la sociedad y considerado delictivo por la ley que regula esas normas; en este sentido las transgresión está relacionado con el límite, esto me lleva a que tiene estrecha relación con la ética pero también a la política en tanto debemos tener en cuenta una cultura hegemónica que sostiene un poder que establece lo que está permitido y prohibido.

De ahí que siempre se utiliza el término “transgresión” cuando los utilizamos para negar la ley lleva a acciones destructivas y autodestructivas, mantener esta ambigüedad del concepto es una necesidad de sectores del poder para sostener que todo acto que vaya en contra de las regulaciones que impone es un atentado contra el conjunto de la sociedad, la criminalización de algunos derechos

[8] OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-Pág.- 987.

civiles, de allí la necesidad de delimitar que consideramos una transgresión.

Para aclara de mejor manera lo relacionado a la transgresión puedo decir que no es lo mismo rebelarse contra leyes injustas que asesinar a una persona por cuestiones personales, no es lo mismo una mujer que se hace un aborto prohibido por la ley que un gerente de banco estafe a sus clientes con créditos financieros, no es lo mismo un adolescente que transgrede normas sociales como una forma de ir conquistando su autonomía que un adolescente cuando realiza un acto de violación, todos transgreden la ley pero no todos estos actos se pueden unificar con el término transgresión.

Cuando analiza Enrique Carpintero el problema de la "Transgresión nos estamos refiriendo a aquellos actos que franquean un límite a las normas establecidas, su resultado es realizar un acto considerado anormal que es sancionado por la sociedad y considerado delictivo por la ley que regula esas normas''[9]

En este sentido la transgresión esta relacionado con el límite, esto me lleva a cuestiones que se refieren a la ética pero también a la política en tanto debo tener en cuenta una cultura hegemónica que sostiene un poder que establece lo que está permitido y prohibido de hecho se usa el término "transgresión" con una connotación positiva cuando ciertas acciones permiten romper tabúes y prejuicios de una cultura.

[9] CARPINTERO, Enrique.-LA TRANSGRESIÓN.-Editado en la Revista Tapia.-Publicado en el Río de la Plata.-Argentina.-2012.

Por otro lado también se lo usa cuando al negar la ley lleva a acciones destructivas y autodestructivas, por existir la ambigüedad del concepto es una necesidad de sectores del poder para sostener que todo acto que vaya en contra de las regulaciones que impone es un atentado contra el conjunto de la sociedad; la criminalización del no pago de las pensiones alimenticias, siendo una acción de derecho civil, de ahí la necesidad de fundamentar y revisar toda la información posible en lo relacionado a que la privación de la libertad por la falta de pago de las pensiones alimenticias se está cometiendo una transgresión a la ley.

Según Héctor Caldelori, dice la transgresión es “Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto, como puede verse a partir de la definición del Diccionario de la Real Academia Española, el concepto de transgresión abarca una enorme variedad de conductas, que van desde el homicidio a la "violación" de las reglas de etiqueta; desde los hechos más graves hasta las faltas más leves’’[10]

Sin embargo, para que se configure el delito el transgresor debe ser consciente de que está violando una regla, condición que agrega a la transgresión un elemento de provocación, en este caso la violación de la norma apunta más allá de la violación misma; trata de mostrar que la norma es, en ciertas circunstancias, absurda o, al menos, irrelevante.

[10] CALDELORI, Héctor.-LA TRANSGRESIÓN ELEMENTO DE PROVOCACIÓN.-Editorial la Gaseta.-Madrid España.-2000.

Con la transgresión, el transgresor no sólo intenta alcanzar cierto objetivo, sino también mostrar que su necesidad y sus deseos están por encima de las exigencias de la norma ya sea esta la legislación, los reglamentos de alguna institución, la opinión pública o las convenciones sociales y de la autoridad que la respalda, desde la Policía hasta los sentimientos difusos de condena de la población, y, según percibe la mayor parte de la población, suele suceder -con cierta frecuencia en nuestro país, aunque no sólo en él-, que las autoridades encargadas de respaldar la ley muestren la mejor disposición para transgredirla, ya se trate de miembros de los organismos de seguridad o de funcionarios de los poderes del Gobierno, en todas sus instituciones.

4.1.6. Armonizar

Para el escritor Manuel Ossorio, define a la palabra armonizar como ‘’El procedimiento tendiente a modificar las diversas legislaciones en materia determinada, con el propósito de lograr la compatibilidad entre éstas y el cumplimiento de todas ellas de ciertos requisitos mínimos, es un procedimiento destinado a facilitar las operaciones la compatibilidad de las leyes’’[11]

[11] OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-36ava Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Arentina.-2008.-Pág.- 96

Se entiende por armonización de acuerdo con la afirmación más aplicable del diccionario como poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir a un mismo fin, esta es una aspiración de los usuarios y de los administradores de justicia, que exista el entendimiento y el balance de los leyes se ha hecho cada vez más insistente en la resolución de los procesos que se encuentran en vía de resolver.

El tema no siempre ha sido considerado muy importante, por ellos es que se ha abordado en forma muy superficial, primero porque han entendido que armonizar es adoptar, lo cual no es cierto, si nos atenemos a la definición del diccionario y segundo porque ignoran las implicaciones de orden práctico que tiene su implementación una precipitada decisión puede ocasionar efectos muy negativos en la oportunidad, la calidad y en la confiabilidad de la aplicación de la norma.

El países tienen distintos ordenamientos jurídicos, y en ellos pueden coexistir sistemas jurídicos oficiales, consuetudinarios e incluso consuetudinarios autorizados por el Estado, entre estos sistemas pueden producirse contradicciones, tanto en las leyes escritas como en su aplicación, como es el caso de la privación de la libertad de los deudores de las pensiones alimenticias sin que esta falta constituya un delito, sin embargo a ello, se los encierra en los Centros de Contravenciones de Mayores, lo cual para poder salir debe cancelar lo

adeudado, que según la legislación de la Niñez y Adolescencia, esto implica que debe endeudarse para salir del encierro, si la falta de pago ocurrió por lo que no existen fuentes de trabajo, el problema para el alimentario se complica, que en muchas ocasiones deben desaparecer del lugar.

4.1.7. Prisión por alimentos

De acuerdo a las observaciones Viloplano Javier menciona que en nuestro "Derecho quedan algunos vestigios de la citada responsabilidad personal, o "prisión por deudas", establece que aquel que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos léase pensión de alimentos y/o compensatoria, si bien existe alguna línea jurisprudencial que, en ciertos casos, entiende que no debe incluirse este último concepto en aras de una interpretación garantista y restrictiva del precepto pena, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de un mes, tres meses a un año''[12]

[12] VILOPLANO, Javier.-LA PRISIÓN POR DEUDAS DE ALIMENTOS.-Autor desconocido.-Editado en Santander Colombia.-2014.

Es decir se tipifica como un delito no precisa ningún resultado para su apreciación contra las relaciones familiares, la acción de no pagar ciertas pensiones alimenticias, de tal suerte que para su consumación tan sólo se requiere la concurrencia de elementos la preexistencia de una resolución judicial que imponga la obligación alimentaria en los casos de nulidad, separación o divorcio; el hecho objetivo que es el incumplimiento de la misma en los plazos determinados por la Ley;) y, sobre todo ya que en otro caso no se respetaría en modo alguno el principio de culpabilidad, la voluntad e intencionalidad del sujeto quien, aún contando con medios económicos suficientes, se mostraría renuente a cumplir con su obligación para con su familia.

De lo anterior expuesto y considerando los principios debo concluir que, como quiera que todo ejercicio del poder estatal más la capacidad de imponer penas sólo se justifica si se persiguen, con medidas proporcionadas, fines constitucionales, cualquier injerencia sancionadora del Estado ha de ser la menor posible de forma tal que sólo debe intervenir cuando, para proteger los bienes jurídicos como lo es la madre de familia y sus hijos, se revelen como ineficaces los demás medios de tutela y sanción con los que cuenta un Estado de Derecho, que de acuerdo a lo planteado nuestra legislación no contempla como delito el no pago de los alimentos de los menores.

Considero que el tema que nos ocupa sin duda es censurable, cuando se trata de impagos voluntarios y dolosos, no así en los casos de imposibilidad económica, una circunstancia que no nos resulta ajena en tiempos de incontestable crisis económica parece más razonable así como, en términos generales, más efectivo y menos traumático acudir a otros medios de garantía judicial, como es el cauce natural de las unidades especializadas de familia, del ámbito civil, donde se pueden solicitar y obtener medidas y consecuencias de esa naturaleza, que actualmente incrimina sin existir base legal en la codificación penal.

Es decir, que el Derecho Penal para que pueda operar tanto para la protección de los bienes jurídicos más fundamentales del individuo y la sociedad como frente a los ataques más intensos e intolerables a esos mismos bienes, por lo que para que se siga manteniendo como norma persuasiva la prisión para el pago de los alimentos y sea admisible en forma legal, debe declararse como delito cuando exista el retraso de unos seis meses por lo menos, en la actualidad no es un delito, sin embargo se lo somete a prisión hasta que cumpla la obligación.

4.2. Marco Doctrinario

El Marco Doctrinario es el conjunto de principios y criterios de tipo doctrinal y conceptual que el investigador asume como cuerpo doctrinal, que le ayuda a iluminar el problema de investigación para analizarlo y comprenderlo en toda su magnitud, de manera que lo contextualice y encuadre y así contribuya a interpelar la realidad investigada, logrando un diagnóstico que permita acciones posteriores.

El objetivo del Marco Doctrinal es sustentar teóricamente la investigación, ello implica analizar y exponer aquellas teorías y sus diversos enfoques, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para profundizar en el estudio del problema.

El marco doctrinal amplia la descripción y análisis del problema de estudio planteado, orientado hacia la organización de datos o hechos significativos para descubrir las relaciones de un problema con las teorías ya existentes, integra la teoría con los demás elementos de la investigación

4.2.1. Historia de los Derechos del Nino en cuanto a los Alimentos

Como dice Tartalero Flor, que “En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños, pero en la Edad Media, los niños fueron considerados “adultos pequeños”; a mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores, pero a partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho a la educción; a principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria, este nuevo desarrollo, que inició en Francia, se extendió por toda Europa, desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones que luego se convertiría en la ONU, la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños’’[13]

Antiguamente como dice el historiador no se podía apreciar los derechos de las personas adultas y de los menores, porque no se conocía de los derechos que poseía cada uno, siempre existió el trato despótico e inhumano si se quiere, el niño no tenía ninguna consideración ni por sus propios padres, porque los primeros en

[13] TARTALERO, Flor.-EL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR.-Editorial Valdell hermanos editories.-Caracas Venesuela.-1995.-Pág.- 17

aplicar ciertos castigos en especial los infamantes y refiriéndome a la alimentación, por aquellos tiempos existía la necesidad como ahora; continuando con el análisis como consta en el Edad Media, a los niño se les un reconocimiento especial esto es como adultos peque**ños**, lo que en la actualidad el Código Civil en su clasificación tiene como menores adultos; a medida que el tiempo iba transcurriendo se fue tomando en cuenta que los niños debían tener un trato preferente y es así que para 1841, les reconocieron el lugar de trabajo, para 1881, los franceses crearon una normativa que garantizaban el derecho a la educación de los niños, para el siglo XX, se reconoció el derecho a la salud, política que se extendió por toda Europa, hasta que en 1919 en Estados Unidos creo la Organización de las Naciones Unidas ONU, creo el Comité para Protección de los niños.

Continua el historiador mencionando que “En 1924, se aprobó la Declaración de los Derechos del Nino, denominado (Declaración de Ginebra); La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada, como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF); sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo, la Organización luego estableció una serie de

programas para que los niños tuvieran acceso a educación, salud, agua potable y alimentos''[14]

Los alimentos para los humanos se puede decir que se originan a partir del nacimiento que los proporcionan nuestras madres y se podría decir que son naturales porque a ellas nadie las obliga, sino que asumen su maternidad con responsabilidad; pero existen casos en algunos países que las madres no pueden proporcionarlos por la pobreza y mueren por decenas de miles como en África y ante esta situación se ha reunido algunos países y conformado organismos que se ocupen y presten ayuda alimenticia para éstos niños y es así como en 1947, las Naciones Unidas formaron un organismo denominado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que estableció una serie de programas entre ellos el acceso a la educción, agua potable y en especial a los alimentos, por lo que estamos claros que el origen de la alimentación para los niños inicia por esta temporada pero entendiendo bien con fines de ayuda humanitaria; luego de aquello se han creado algunos leyes que defiende los derechos de los niños en su totalidad.

[14] TARTALERO, Flor.-EL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR.-Editorial Valdell hermanos editories.-Caracas Venesuela.-1995.-Pág.- 17

4.2.2. El Derecho a la Alimentación

Como dice el tratadista Plácido Vilcacocha que "El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, porque el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir; este derecho a la alimentación es el derecho de cada hombre, mujer y niño a una alimentación garantizada, y consta de cuatro aspectos importantes: a) El alimento debe ser suficiente, que satisfaga la necesidad; b) El alimento debe ser accesible*:* cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento; c) El acceso al alimento debe ser estable y duradero: el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias; d) El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable"[15]

Cuando me refiero sobre al derecho a la alimentación como lo señala el escritor, es que los niños deben disponer de una dieta equilibrada para poder desarrollarse física e intelectualmente de manera adecuada, es por esto por lo que el alimento debe ser suficiente y nutritivo, es decir que debe acostumbrarse a una dieta equilibrada

[15] PLACIDO, V, Alex F.-LOS ALIMENTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS.-Editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.-2011.

esto es que debe existir equilibrio en los nutrientes, glúcidos, lípidos, sales minerales, vitaminas, fibras y de agua gracias a ella, las personas corren menos riesgos de malnutrición, sobrepeso e insuficiencias alimentarias.

Al respecto de la alimentación existe controversia porque algunos mueren por la falta de alimentos y otros mueren por la abundancia de los mismos, lo cual constituye un problema alimentario en particular los niños, los primeros de los citados no disponen de ella a lo mejor los ingieren una vez a los tres días lo cual se van debilitando hasta que mueren de hambre y los segundos porque relacionan la comida con el placer, a menudo olvidan la importancia nutritiva del alimento, esto ocurre por ejemplo en países en los cuales la población jamás ha encontrado dificultades en cuanto a la cantidad o la accesibilidad a alimentos, los restaurantes de comida rápida, las sodas azucaradas, los alimentos ricos en lípidos y glúcidos resultan entonces ser los platos favoritos de los adolescentes y de los más jóvenes.

Por lo tanto la abundancia de los alimentos trae problemas de sobrepeso son cada vez más frecuentes y constituyen una amenaza para la salud de los niños y de los adultos, el sobrepeso aumenta de manera notable el riesgo de infarto y enfermedades cardiovasculares,

así como de desarrollar enfermedades como hipertensión y alta tasa de colesterol y tener problemas de crecimiento, el sobrepeso genera problemas de malnutrición, porque La absorción en cantidad excesiva de glúcidos y lípidos, y la falta de productos frescos y naturales engendran carencias nutritivas, en la actualidad se puede decir que no solo los países desarrollados son los experimentan esos problemas, también lo son los que se encuentran en desarrollo porque en su mayoría son los que disponen de la materia prima con la que se elabora los productos con altos contenidos de calorías que son nocivos para la salud.

4.2.3. La obligación de proteger el derecho a la alimentación

El escritor citado en su análisis menciona que “Los Estados deben impedir que terceras partes destruyan las fuentes de alimentación, mediante la contaminación de la tierra, el agua y el aire con productos industriales o agrícolas nocivos o la destrucción de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas con el objeto de despejar el camino para minas, represas, carreteras o la agroindustria, la obligación de proteger incluye además garantizar que los alimentos que lleguen al mercado sean seguros y nutritivos; los Estados, por consiguiente, deben establecer y aplicar normas de calidad y

seguridad de los alimentos, y garantizar prácticas justas e iguales en el mercado”[16]

De lo expuesto puedo concluir que primeramente los señores Asambleístas deben adoptar las medidas legislativas y de otro orden necesarias para proteger a las personas, especialmente los niños, de la publicidad y las promociones de alimentos que no sean sanos con el fin de apoyar los esfuerzos de los padres y de los profesionales de la salud por estimular pautas más sanas de comida y de ejercicio físico, sabemos que todas las ciudades se encuentran saturadas de negocios de comidas rápidas en especial de las salchipapas, producto que se encuentra saturado de toxinas y que se encuentran al alcance económico de los niños, niñas, adolescentes en fin todo tipo de personas; pero que su ingesta trae consecuencias de salud; aunque en casa las mujeres desempeñan un papel fundamental en la seguridad alimentaria, pero con frecuencia se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en gran medida como resultado de la desigualdad de género y de que no gozan de los derechos sociales, económicos, civiles y políticos, ni de acceso al poder, factores que en cierto momento hacen desfallecer a la mujer.

[16] PLACIDO, V, Alex F.-LOS ALIMENTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS.-Editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.-2011.

Como dice el escritor Placido, que “En muchos países las niñas tienen dos veces más probabilidades que los niños de morir por desnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y se estima que sufren de desnutrición casi el doble de mujeres que de hombres’’[17]

De lo expuesto debo deducir que los alimentos son muy importantes para todas las personas en especial para los niños, pero que se deben a muchas circunstancias, en primer lugar desde la forma de distribuirlos en forma general las mujeres son discriminadas porque no tienen el acceso a los medios para producir alimentación adecuada, suelen tener desventajas en cuanto al acceso a los créditos, los recursos naturales, la tecnología, la educación y la formación profesional, a pesar de ello en la actualidad las mujeres tienen preparación académica al igual que los hombres, pero en el campo laboral existe desigualdad porque así las mujeres ocupen puestos igual que los hombres con la misma responsabilidad, la remuneración es inferior por el hecho de ser mujer, y en el caso que sea madre soltera le perjudica porque se disminuyen sus ingresos y consecuentemente la alimentación de su hijos y aún más si el padre es irresponsable no cumple con la obligación.

[17] PLACIDO, V, Alex F.-LOS ALIMENTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS.-Editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.-2011.

La alimentación es muy importante en todas las de la vida de la mujer y del hombre, la violación de este derecho a la alimentación adecuado en especial a las mujeres en edad de procrear, incluidas las adolescentes, puede provocar complicaciones que amenacen su vida durante el embarazo o el parto, por ello es importante la malnutrición de las mujeres durante el embarazo y la lactancia puede dar como resultado además la malnutrición, así como el deterioro físico y mental de sus hijos por lo que se debe garantizar a las mujeres nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia, no obstante, cabe señalar que el derecho a la alimentación es pertinente a todos los seres humanos.

Los niños en forma general son vulnerables a obtener la alimentación adecuada, de ahí que la malnutrición es causada por una combinación de factores, como la falta de alimentación y atención de salud adecuadas, y por agua y saneamiento inseguros, hablando de malnutrición, incluso durante el embarazo, no solo provoca la muerte de niños sino que tiene además consecuencias de largo plazo, incluidos el deterioro mental y físico, enfermedades crónicas, y sistemas inmunes y salud reproductiva débiles.

Continuando con el análisis el escritor citado menciona que “Para que los niños ejerzan su derecho a la alimentación debe crearse una atmósfera propicia en que se pueda garantizar su acceso a la

alimentación adecuada, las familias y los cuidadores deben estar empoderados para cumplir su responsabilidad de alimentación adecuada y suficiente de los niños, cuando las familias o los cuidadores están excluidos del acceso a los recursos y los medios de garantizar su medio de vida, se constituye en un problema''[18]

Según a la exclusión a la que se refiere el escritor inicia por enunciar que la alimentación no es satisface las necesidades de los menores o no es adecuada cuando adolecen de alguna enfermedad, como el VIH/SIDA, o porque son discapacidades, son refugiados o están desplazados, probablemente se menoscabará el ejercicio del derecho a la alimentación de sus hijos, si los niños y sus familias no pueden gozar del derecho a la alimentación con los medios que tienen a su disposición, debe prestárseles apoyo, con programas de alimentación de acuerdo a la necesidad.

Otro de los problemas que obstaculizan garantizar el derecho a la alimentación de los niños son de tipo sociales, como el hambre suele hacer que los niños sean más vulnerables al trabajo infantil, incluidas las peores forma de trabajo infantil, como la esclavitud infantil, la prostitución infantil o el reclutamiento de niños a desempeñar diferentes trabajos, el hambre obliga a los niños a abandonar la

[18] IBIDEM.-Ob.-Cit.- Plácido A.

escuela por cuanto tienen que trabajar para obtener alimentos o porque el hambre los priva de su fuerza física y mental para asistir a la escuela, se podría decir que los citados son los primordiales o los principales y los que se los puede apreciar en forma directa.

4.2.4. Conflicto de Leyes

De las observaciones que realiza el analista Genaro García sobre "Los conflictos entre leyes se dan cuando uno o más disposiciones de éstas son contrarias entre sí, siempre y cuando dichas dispositivos regulen la misma materia, tengan la misma jerarquía normativa, hubieran sido expedidos por la misma autoridad legislativa y su ámbito espacial de vigencia hayan iniciado en la misma fecha''[19]

Por lo que entiendo puedo decir que existe conflicto entre las leyes cuando hay incompatibilidad entre lo que dice una ley y otra ley en lo referente a un mismo tema, siempre y cuando las mismas tengan la misma vigencia y provengan del mismo poder legislativo, en este caso el Código de la niñez y adolescencia, en su parte pertinente determina, que en el caso que el alimentario no pagare las pensiones alimenticias, se le deberá extender la boleta de apremio como medida represiva para que pague las cuotas por concepto de alimentos atrasadas, igualmente la constitución menciona que por deudas nadie puede ser objeto de encarcelamiento a excepción de las deudas por

[19] GARÍA, Genaro.-CONFLICTO DE LEYES.-Publicación de la Revista Jurídica en Mazatlán.-México.-2000.-Pág.- 17

alimentos; pero así mimos en otra acepción el mismo cuerpo de ley establece que nadie puede ser privado de la libertad si el acto no está tipificado como infracción, de la misma manera el Código Penal intuye que nadie puede ser privado de la libertad si la infracción no se encuentra determinada en el cuerpo legal al momento de haberse cometido, de acuerdo a lo analizado tenemos cuatro leyes que se contradicen entre sí.

Ahora bien, el conflicto se deriva porque el Código de la Niñez y Adolescencia, es impositivo al determinar que por falta de pago de los alimentos, al deudor se le debe extender la boleta de apremio inicialmente por treinta días, si en espacio de tiempo no ha cancelado la deuda, se extenderá una nueva boleta será por el lapso de noventa días, se da el caso que este acto no está considerado como delito, sin embargo a ello, se lo aprehende violando los derechos constitucionales que taxativamente dice que nadie puede sancionado por un acto que al momento de cometerse no este tipificado como infracción penal, como está especificado en la misma ley, se está cometiendo un delito al privarlo de la libertad por el hecho de no haber cancelado las pensiones alimenticias, por lo tanto creo que es importante que en algún momento se legisle de tal manera que se violen los derechos de ninguna persona como es caso expuesto.

El internacionalista García Genaro, manifiesta que “Los conflictos de leyes, presenta dos reglas fundamentales que tienden a establecer un criterio para determinar en cada caso concreto en qué consistirá la obligación alimentaria, y quienes podrán tener la calidad de acreedores y deudores alimentarios; en primer lugar, el criterio que se adoptará para la aplicación derecho será el de quien resulte más favorable al acreedor alimentario, que en este caso será el menor, por el domicilio o residencia del acreedor o el del deudor; en segundo lugar, se fijan limitativamente cuáles serán las materias que podrán ser regidas por la legislación más favorable al acreedor y que se refieren a la determinación del monto de la pensión alimenticia, así como los plazos y montos en los que deberá ser cubierta”[20]

De mi parte considero que para cada caso concreto serán autoridades competentes del domicilio o de la residencia habitual del acreedor, del deudor o el juez o autoridad del domicilio del deudor alimentario cuente con bienes personales tales como, posesión de bienes, percepción de ingresos o cualquier otra fuente de ingresos económicos, es decir en donde se encuentre radico el padre del menor; la cuantía de la pensión alimenticia, existe un tabla que los regula de acuerdo al salario o sueldo que percibe como empleado público, privado u ocasional y esta competencia la tienen los señores

[20] IBIDEM.-OB.-Cit.- García Genaro.

jueces que laboran en las Unidades Especializadas de la Niñez y la Familia; además de ellos para que se cumpla el precepto legal, los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario como a la capacidad económica del alimentante.

Finalmente, nuestra legislación vigente definitivamente contempla como principios y valores fundamentales los preceptos relativos a la protección de la familia y de los menores, integrándolos así, en primer lugar, como parte de las garantías fundamentales de todo ecuatoriano; en segundo lugar como normas específicas establecidas en la legislación secundaria dirigidas a la familia y al menor como sujetos de protección, con lo cual el Estado asume tanto su compromiso de afianzar al grupo social básico como el de velar por que el menor reciba toda la atención necesaria, el problema radica en el conflicto de las leyes, primero porque solo una resuelve lo relacionado con los alimentos utilizando como medio persuasivo la aprehensión la falta de pago de las pensiones alimenticias, en cambio otras leyes prohíben que se debe privar de la libertad a cualquier persona si la infracción no consta como delito el momento de cometerse y este es el caso que la falta de pago de pensiones alimenticias no está calificado como delito.

4.2.5. Características Generales de la Figura de los Alimentos

Para el analista en la materia de derecho indica que ”Es de conocimiento general nuestra legislación civil en su normativa tiene regulado el derecho y la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con la finalidad de proteger la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que como ya hemos dicho nacen, en este caso, de la filiación y del parentesco”[21]

De lo que he entendido y tal como consta en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, que los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos, en cuanto a la cuantía de éstos son determinados por convenio o por sentencia y deberán tener un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo unificado de un trabajador vigente en el Ecuador, salvo que quien debe dar los alimentos demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, para el caso del aumento en la cuantía de los alimentos se hará de acuerdo al aumento real que hubiera habido en los ingresos del deudor alimentario, el juez

[21] ALVAREZ de L, Rosa.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.-Publicación de la Revista de Derecho Orivado.-México.-1995.

determinará la proporción que corresponde de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentario.

El derecho y la obligación de recibir y dar los alimentos se da entre sujetos perfectamente determinados por la ley, los cuales para ejercitar el reclamo de este derecho o el cumplimiento de la obligación deben tener las características de acreedor o deudor alimentario establecidas por la legislación civil; por lo tanto, los alimentos son personalísimos.

4.3 Marco jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador.-Título II.-De los Derechos.-Capítulo 6to.-Derechos de Libertad.-Art.-66.- Se reconoce y Garantiza a las Personas.- Numeral 29, Los derechos de libertad también incluyen.- Literal c) determina ”Que ninguna persona puede ser privada de su libertad, por deudas, costas, multas, tributos ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias’’[22]

Desde que nacimos las personas somos iguales en cuanto a los derechos no existe superioridad**;** no hay nadie que se pueda considerar superior en derechos, ningún individuo puede arrogarse el derecho a decidir cómo deben vivir los demás ni cómo deben usar su propiedad y su vida; sin importar los títulos universitarios, dinero, fama, popularidad, apoyo o talento, que tenga, toda persona es igual en derechos y ninguno tiene el derecho de obligarnos a hacer algo porque piensa que es lo mejor para nosotros, si todos somos iguales, debemos tratarnos con respeto y la imposición de unos sobre los otros es un irrespeto que no se puede aceptar.

La privación de la libertad personal es toda situación fáctica en que la libertad física de un sujeto se ve limitada de manera intensa o grave,

[22] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JUIDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.- 2009.

impidiendo la autodeterminación de su conducta lícita y que una persona se ve coaccionada a actuar contra su voluntad, afectando su autodeterminación y su libertad ambulatoria o de circulación por un tiempo significativo, la privación de libertad personal no deja de ser tal por el hecho de que la persona afectada acepte la instrucción del tercero, agente estatal o particular, que limita o afecta su libertad personal.

Las causales de privación de libertad que deben ser interpretadas son sólo aquellas que posibilita el texto constitucional en armonía con las leyes secundarias, fuera de los cuales no es admisible considerar otros supuestos de privación de libertad, la libertad personal se construye a través de la prohibición de limitaciones que no se encuentran autorizadas constitucionalmente.

4.3.2. Código Penal

El código Penal, en su Libro Primero.-De las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general.-Título I.-De la ley penal.-Capítulo único.-Art.2, Establece que “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley Penal, ni sufrir un pena que no esté en ellas establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto”

La privación de libertad de una persona debe obedecer siempre al principio de proporcionalidad y un fin legítimo, la ley no puede configurar supuestos o hipótesis de privación de libertad que no busquen la protección de derechos, bienes o valores constitucionalmente reconocidos, la proporcionalidad exige una razonabilidad entre el derecho a la libertad personal y sus limitaciones.

A su vez, el legislador al configurar privaciones de la libertad personal distintas de la detención por motivos penales debe respetar siempre que tal disposición legal tenga por finalidad la protección de valores, bienes o derechos constitucionalmente reconocidos, que la medida tenga un adecuado nivel de determinación que no genere inseguridad sobre su forma o modo de aplicación concreta y que no incurra en falta de proporcionalidad, esto es lo que resulta cuando se priva del libertad a una persona por el hecho de no pagar las pensiones alimenticias.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 141, establece que en el caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará previa razón sentada por el actuario en base a la

información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio persona del obligado hasta por treinta días”[23]

En esta ley, lo importante desde el aspecto de derecho, es que se aplica la coerción o sea se extiende la boleta de apremio, se lo detiene y por ende se lo priva de la libertad, contraviniendo las garantías constitucionales, la Declaración de los Derechos Humanos, del Código Penal, que taxativamente determinan que nadie puede ser privado de la libertad, si la infracción al momento de cometerse no se encuentra tipificada como delito, en razón de ello para que exista concatenación, es necesario que se tipifique como un delito la falta de pago de las pensiones alimenticias, como existe en las legislaciones de otros países.

[23] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito Ecuador.- 2011

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. Legislación Colombiana

CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA (2007)

TITULO VI

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPITULO CUARTO

De los delitos contra la asistencia alimentaria

"Artículo 233. Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años. Texto subrayado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia de 2004

Artículo 234. Circunstancias de agravación punitiva. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio.

Artículo 235**.** Reiteración. La sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria.

Artículo 236. Malversación y dilapidación de bienes de familiares. El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia de 2009, en el entendido de que este tipo penal comprende también a los integrantes de las parejas del mismo sexo**”**[24]

[24] CODIGO PENAL DE COLOMBIA EDICIÓN 2007

ANÁLISIS

En la vecina República de Colombia, en el correspondiente Código Penal, tiene en su normativa incorporada, disposiciones en las cuales se sanciona penalmente el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, que van desde dos años a cuatro años de prisión y una multa de quince a veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; además puede aumentarse hasta en una tercera parte si el aliméntate actual en forma fraudulenta oculta o grava su patrimonio.

4.4.2. Legislación Nicaragua

CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA (2007)

TÍTULO V

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES

“Art. 217. Incumplimiento de los deberes alimentarios Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

a) Quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación

contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omita prestarlos.

b) Quien estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

La pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

También incurrirá en este delito, quien omita el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario, durante el proceso judicial de cobro alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfacerlo.

Quedará exenta de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educación de la persona a su cargo.

El empleador que no realice la retención de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el Juez u oculte información en relación con los salarios u otros aspectos de interés para el establecimiento del monto que debe atender para cumplir el deber alimenta rio, que haya sido solicitada por la autoridad jurisdiccional, será responsable por desobediencia a la autoridad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como deudores alimentarios también a los hijos en relación a sus padres, cuando estén obligados a prestar alimentos, así como los hermanos con respecto a su hermano incapaz”[25]

ANALISIS

La Legislación Penal Nicaragüense también prevé en la normativa como delito el no pago de los deberes alimentarios , por el cual

[25] CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- 2007.

impone la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación por el ejercicio de sus derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela, la pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria deje de cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

4.4.3. Legislación Costa Rica

CÓDIGO PENAL (2003)

TITULO IV

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

SECCION IV

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES Y DEL DEBER ALIMENTARIO.

“ARTÍCULO 185.- Se impondrá prisión de un mes a dos años o una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley No.7337, del 5 de mayo de 1993, al padre, adoptante, tutor o guardador de un menor de dieciocho años o de una persona que no pueda valerse por sí misma, que deliberadamente, mediando o no sentencia civil, omita prestar los medios indispensables de subsistencia a los que está obligado.

El juez podrá aumentar esa pena hasta en el doble, considerando las condiciones personales del autor, sus posibilidades económicas, los efectos y gravedad de la acción.

La misma pena se les impondrá a los obligados a brindar alimentos, la responsabilidad del autor no queda excluida por el hecho de que otras personas hayan proveído medios de subsistencia.

Igual pena se impondrá al hijo respecto de los padres desvalidos y al cónyuge respecto del otro cónyuge, separado o no, o divorciado cuando esté obligado, y al hermano respecto del hermano incapaz.

ARTÍCULO 186.- el máximo de la pena prescrita en el artículo anterior se elevará un tercio cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria, traspasare sus bienes a terceras personas, renunciare a su trabajo o empleare cualquier otro medio fraudulento”[26]

ANALISIS

Al respecto del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias de las en este país Centroamericano tiene determinado como delito esta acto que va en contra de los menores y el incumplimiento lo sanciona

[26] CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA COSTA RICA.-2003.

con prisión de un mes a dos años o una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido en el Código correspondiente, al padre, de un menor de dieciocho años o de una persona que no pueda valerse por sí misma, que deliberadamente, mediando o no sentencia civil, omita prestar los medios de subsistencia a los que está obligado; y el juez puede resolver duplicando la pena económica en el doble, considerando las condiciones personales, las posibilidades económicas y gravedad del alimentario

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis, como son la computadora, los libros y leyes enunciadas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal Ecuatoriano, Código Civil, Condigo de la Niñez y Adolescencia, varios libros de doctrina relacionado con el tema, material didáctico de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, Internet los mismos que sirvieron como elementos para la elaboración y desarrollo del marco conceptual, jurídico y doctrinario; además para el estudio de la legislación comparada, finalmente me ha servido para entender mucho más a fondo la problemática investigada y para estructurar el informe final de tesis.

5.2. Métodos

Durante el proceso del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente

investigación hice uso de algunos métodos y técnicas del método científico como el método inductivo, deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegué a conclusiones generales, el método deductivo que me permitió obtener información general para llegar a casos específicos los mismos que me ayudaron a la elaboración de la propuesta jurídica; por otra parte utilicé el método descriptivo, para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva.

5.3. Procedimientos

Para la recolección de datos, fue necesario recurrir a fuentes bibliográficas que me permitan manipular de mejor manera la presentación; además hice uso de bibliotecas, personales, particulares y de diferentes instituciones, además del internet para recopilar y clasificar la información de acuerdo al contenido e importancia.

Durante la recolección de la información de campo, por la naturaleza de la investigación utilicé la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, quienes manifiestan sus opiniones sobre la necesidad que existe que se califique como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias, además utilice la entrevista, que la realice a tres profesionales de la Unidad Judicial y reconocidos juristas de ciudad, quienes expusieron sus opiniones respecto del problema planteado.

Para concretar los resultados obtenidos, los mismos que están representados en cuadros estadísticos y a través del método hipotético-deductivo me sirvió para contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados; posteriormente me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como de la propuesta jurídica en pos de dar solución al problema planteado.

Luego de concluido el sustento y fundamento teórico del trabajo de investigación, seguidamente presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de resultados, que reflejan la opinión de profesionales del Derecho, posiciones que fundamentan el vacío legal para la solución del problema de la controversia entre leyes por la privación de la libertad por no pagar las pensiones alimenticias por la trascendencia jurídica y social, del tema desarrollado.

5.4. Técnicas.

Para la elaboración de la parte teórica me auxilie principalmente de la técnica del fichaje, que consistió en la elaboración de fichas nemotécnicas y bibliográficas, las mismas que me permitieron recopilar la información apropiada para fundamentar adecuadamente la parte teórica del presente trabajo investigativo.

En lo que se refiere a las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación de campo, emplee la técnica de la encuesta, la entrevista y fueron aplicadas de manera directa es decir acudí a la Unidad Judicial y los consultorios jurídicos, el formulario aplicado constó de seis preguntas; y la entrevista la realice con la colaboración de tres prestigiosos Juristas, todos los profesionales desarrollan sus labores en la Unidad Judicial de donde provengo.

Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos los resultados, realicé la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación a formular la propuesta de reforma; y de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la guía que para el efecto consta en la página virtual de la Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de Aplicación de las Encuestas

De acuerdo al planteamiento en la metodología del proyecto de tesis previo a optar el título de Abogada, debidamente aprobado, y con la finalidad de obtener la información efectiva y oportuna de la población investigada; Utilicé como técnicas: la encuesta contenida en seis interrogantes que fueron dirigidas a treinta personas: entre ellos a Abogados en libre ejercicio profesional, de la misma forma apliqué tres entrevistas que constan de cuatro preguntas dirigidas a Jueces, estas inquietudes me permitieron obtener información valiosa sobre el problema planteado.

Las encuestas y entrevistas están elaboradas basándose en los objetivos e hipótesis del proyecto de tesis de abogado y que una vez interpretadas y analizadas, podré determinar si se cumplen con los objetivos planteados y la contrastación de la hipótesis.

Primera Pregunta

¿Considera usted que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se constituye un problema de carácter legal para el alimentario?

SI ( ) NO ( )

CUADRO Nro. 1

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	20	66,6%
NO	10	33,4%
TOTAL	30	100%

Fuente. Jueces, Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

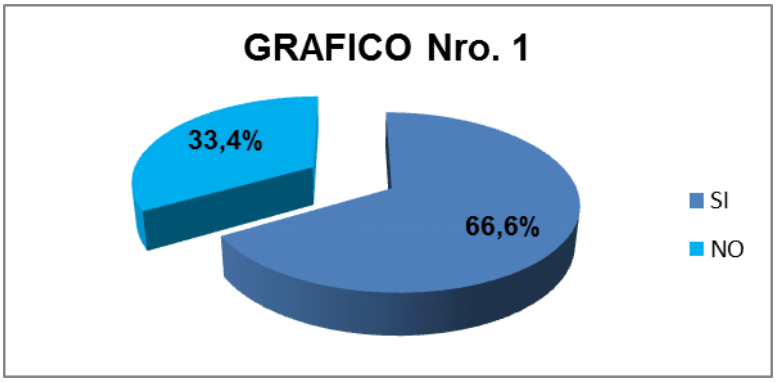

INTERPRETACIÓN

Un total de 20 encuestados que corresponde al 66,6%, manifiestan que el no pagar las pensiones alimenticias es un problema de tipo legal para el alimentario; pero 10, del total de universo encuestado que dan el 33,4%, creen que no constituye un problema el no pagar los alimentos.

ANALISIS

De lo expuesto es una realidad, porque si no cumple con la obligación alimentaria por unas dos cuotas, es lógico que el beneficiario le va sacar una boleta de apremio y será objeto de aprehensión mediante el cual se lo priva de la libertad hasta que cancele en su totalidad la obligación y estos e convierte en un problema para el alimentario porque deja de trabajar.

El problema a simple vista parece ser insipiente, pero en el fondo es muy grave para el alimentario porque al privarlo de la libertad, no puede trabajar o peligra perder su lugar de trabajo, por lo regular los alimentarios tiene otra familia la cual también será afectada directamente porque su padre, esposo, conviviente ya puede aportar económicamente al hogar por entrarse privado de la libertad por incumplimiento de las pensiones alimenticias que debía aportar para su hijo e hijos a los cuales debe responder por disposición legal.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que la falta de pago de los alimentos que debe el alimentario, se debe considerar como un delito y sancionarse penalmente?

SI ( ) NO ( )

CUADRO Nro. 2

INDICADR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	22	73,3%
NO	8	26,7%
TOTAL	30	100%

Fuente. Jueces, Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

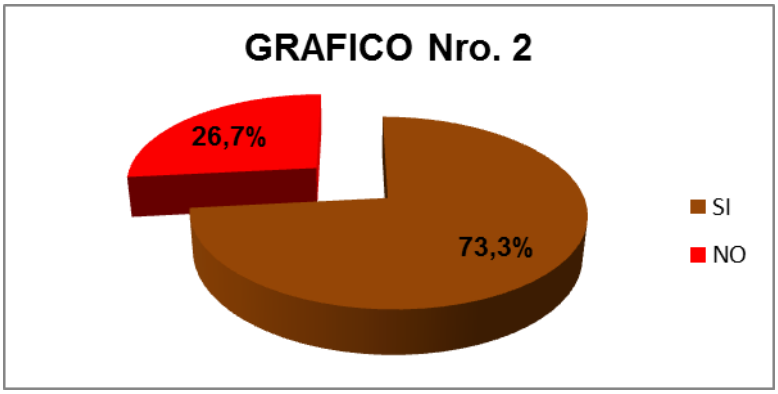

INTERPRETACIÓN

El 73,3, %, del total de los encuestados que corresponde a 22 personas, creen que se debe tipificar como delito el no pagar las pensiones alimenticias; existe un número importante de 8 personas que manifiestan que no es necesario que se penalice tal acto.

ANALISIS

En forma mayoritaria los encuestados se pronuncian que la falta de pago de las pensiones alimenticias, se debe tipificar como delito con

la finalidad de no contravenir las disposiciones legales de las leyes, porque solo el cometimiento de infracciones en materia penal pueden ser objeto de privación de libertad; pero algunos de los profesionales, creen que se debe mantener tal como está previsto en el actual Código de la Niñez y Adolescencia, que debe realizarse el apremio para obligar al alimentario que cumpla con la obligación.

Desde mi punto de vista como futura profesional en la rama del derecho y como mujer creo que se debería tipificar como delito el no pago de las pensiones alimenticias, con la finalidad de no contravenir las disposiciones de otras leyes, que taxativamente prohíben que a las personas que al momento de cometer una infracción no este determinada en la ley correspondiente no puede ser privado de su libertad, porque tal como en la actualidad se actual se está violando los derechos de la persona porque se lo priva de su libertad por un acto que no constituye un delito; pero al respecto de aquellos que manifiestan que debe continuarse actuando o administrando la justicia para este asunto en base a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, creo la presión para obligar el pago es importante, pero si se penaliza el acto surtirá los mismos efectos y además se armoniza las leyes.

Tercera Pregunta

¿Considera usted que el Código Penal Ecuatoriano, adolece de insuficiencia jurídica, al no considerar en su normativa como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias?

SI ( ) NO ( )

CUADRO Nro. 3

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100%

Fuente. Jueces, Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

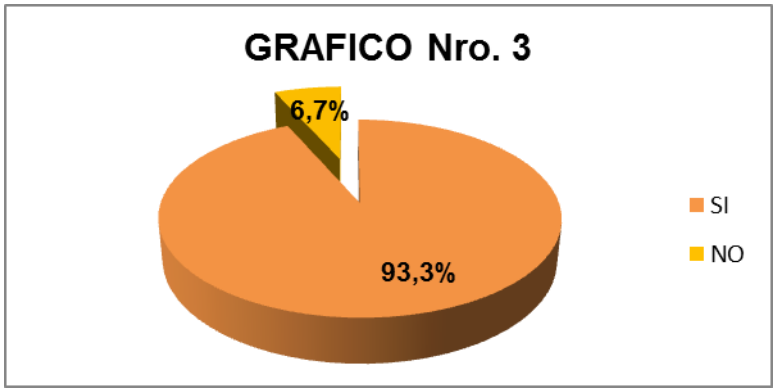

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en el número de 28, que corresponde al porcentaje del 93,3%, están de acuerdo que se considere como delito el no pago de las pensiones alimenticias; existen 2 encuestados que dan un porcentaje de 6,7%, que no están de acuerdo que se penalice el acto de no pago de pensiones alimenticias.

ANALISIS

Para todo es conocido que en el Código Penal Vigente y en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que muy pronto entrará en vigencia anulando el anterior, no se ha legislado sobre esta nueva figura jurídica el no pago de pensiones alimenticias como un delito, con la finalidad de no violar los derechos de las personas que deban ser aprehendidos y privados de la libertad por este acto que no es un delito ante la legislación penal, sin embargo a ello se lo encarcela como delincuente al padre de familia por no haber pagado las cuotas alimenticias.

Si bien es cierto, que algunas leyes adolecen de ciertas falencias, pero el Código de la Niñez y Adolescencia al respecto no concuerda con la Constitución y con las otras leyes citadas en el párrafo anterior, porque la Constitución en uno de sus artículos cita que por

deudas nadie puede ser sometido a prisión, a excepción las de alimentos, pero la misma en otro artículo menciona que a nadie puede reducírselo a prisión, si la infracción no consta en la ley, de la misma forma esta dispuesto en el Código Penal, por lo que es necesario se legisle al respecto y se armonice las correspondientes leyes.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que la tipificación como un delito la nueva figura jurídica del no pago de las pensiones alimenticias, sería una solución a la contradicción de leyes?

SI ( ) NO ( )

CUADRO Nro. 4

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	**25**	**83,3%**
NO	**5**	**16,7%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente. Jueces, Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

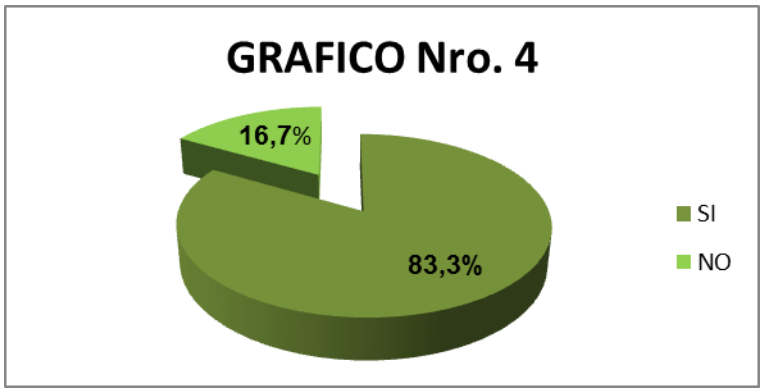

INTERPRETACIÓN

En esta pregunta el 83,3%, que corresponde a 25 personas, creen que sería una solución lo cual no cambia con lo que se viene ejecutando; pero para el 16,7%, que es el porcentaje de 5 encuestados, creen que si cambiará que disminuiría los procesos por alimentos.

ANALISIS

De acuerdo a lo expuesto creen que sería una solución porque al convertirse en un delito este acto de incumplimiento de una obligación civil, se constituye en una amenaza para los deudores, pero en si sería tal como se actúa hasta el momento, el otro porcentaje, creen que no cambia en nada pero si disminuiría los casos de demandas por alimentos.

Para mi parecer de alguna forma si sería conveniente que se tipifique como delito porque algunos le tomaría como una sanción fuerte, además porque para realización de algunos trámites en la que sea como requisito presentar los antecedentes penales y van encontrarse con el primer manchón en su tarjeta de vida social que para muchos es lo más cuidan que se encuentre tan limpia, pero en cuanto al término legal seguiría con la misma modalidad, esto es con la boleta de aprehensión se lo priva de la libertad hasta que pague y regresa a la misma rutina, porque sea o no un delito de las dos forma irá al Centro de Detención de Personas Adultas, hasta cuando cancelo lo adeudado por concepto de alimentos.

Quinta Pregunta

¿Considera usted que existe contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia con el Código Civil y Código Penal, al sancionar penalmente a los deudores de pensiones alimenticias

SI ( ) NO ( )

CUADRO Nro. 5

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente. Jueces, abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

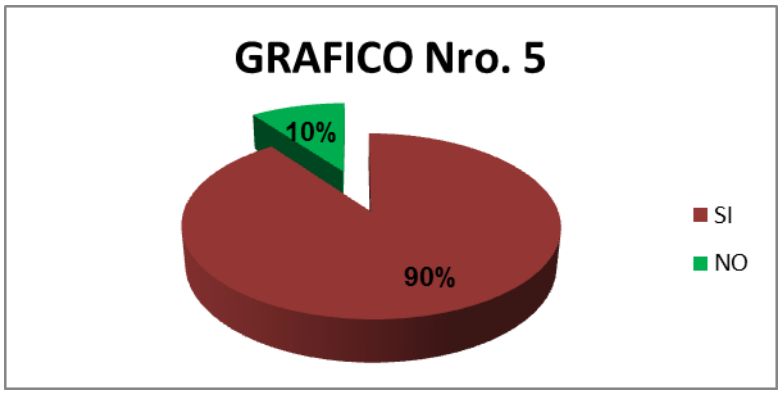

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en porcentaje del 90%, que son 27 personas, dicen que si existe contradicción en algunas leyes con el Código de la Niñez y Adolescencia; pero 3 que dan el 10%, no creen que existe contradicción porque son de diferente materia.

ANALISIS

La contradicción entre leyes no es nuevo siempre han existido, pero no les han dado mucha importancia, porque los que se dan cuenta son los administradores de justicia los que conocen de estos aspectos y cuando se reforman las leyes, los legisladores no consensuan con los organismos de justicia para que les den luces sobre algún problema y de esta forma lo solucionen al momento de actualizar las leyes y evitar las contradicciones y la administración de justicia no tenga dificultades al momento de aplicarla.

En el caso que nos ocupa, existe la contradicción jurídica entre cuatro leyes, iniciando por la Carta Magna que es la primera que se contradice entre dos de sus articulados, cuando de defender los derechos se refiere, porque protege los de unos y viola los de otros, esto es entre e hijos, los cuales debe existir la comprensión entre estos grupos para que viva en armonía y no siempre disgustados entre padre e hijo, por cuestiones legales.

Sexta Pregunta

¿Cree usted necesario que se reforme el Código Penal Ecuatoriano, incorporando en su normativa como delito la falta de pago de los alimentos por parte del alimentario?

SI ( ) NO ( )

CUADRO Nro. 6

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente. Jueces, abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Magaly del Cisne Sarango Pacheco

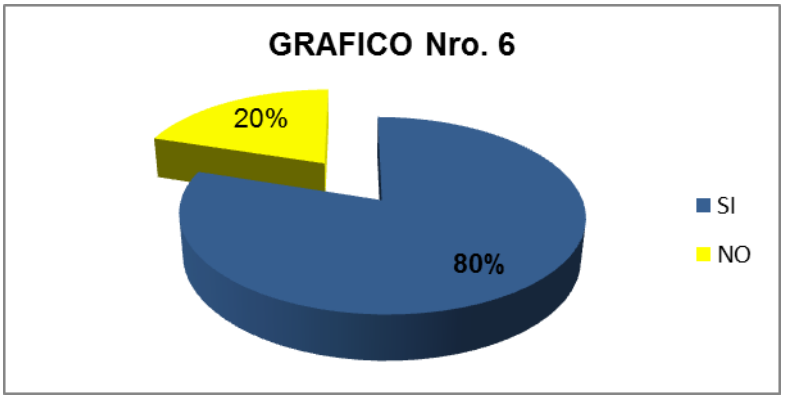

INTERPRETACIÓN

En forma mayoritaria, esto es 24 encuestados, que dan el 80%, exteriorizan, que se debe incorporar como delito la nueva figura del no pago de pensiones alimenticias en la legislación penal; en cuanto a las 6 personas que significa el 20%; creen que está por demás hacerlo ya que delito o no igual va a la cárcel.

ANALISIS

De acuerdo a lo expuesto se deduce que los encuestados mayoritariamente están de acuerdo que se lo califique como delito el no pago de las pensiones alimenticias, con la finalidad de contravenir legalmente otras leyes, que hasta cierto punto se las mutila el momento de resolver los casos de falta de pago de las pensiones alimenticias.

Es necesario que se reforme el Código Penal, para que exista una verdadera coherencia entre las leyes que se encuentran con diferentes problemas o no están concatenas en su normativa entre la una y la otra, con la finalidad de evitar que algunos se los favorezca y a otros se los lesione en sus derechos como es el caso del Código de la Niñez y Adolescencia que taxativamente dispone que por falta de pago de alimentos sea encarcelado, lo cual la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Penal Vigente y el Código Orgánico Integral Penal, en su normativa contienen disposiciones en la que las personas no pueden ser privadas de la libertad si la infracción no se encuentra tipificada al momento de cometerse y el caso del no pago de alimentos no es un delito sin embargo el deudor que se ha atrasado en el pago se encarcela.

6.2. Resultados de Aplicación de las Entrevistas

Primer Entrevistado

Primera Pregunta

¿Esta usted de acuerdo que al deudor de pensiones alimenticias, se le dicte orden de detención como delincuente?

Respuesta

Personalmente no estoy de acuerdo, porque al no pagar la pensión alimenticia no convierte a las personas en delincuentes, sino un moroso que no ha cumplido con la obligación civil.

Desde esta perspectiva de los comentarios del entrevistado, está claramente definido que las personas que no pagan las pensiones alimenticias puntualmente no cometen delito, sin embargo a ello se los priva de su libertad como una medida coercitiva para que cumplan con la obligación civil, que al obligarlo utilizando este medio se está violando los derechos del alimentario que están constando en la Constitución y en la Declaración de los Derechos Humanos.

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el Código Penal Ecuatoriano, adolece de insuficiencia jurídica, al no considerar en su normativa como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias?

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en la Constitución todas las Leyes Orgánicas son superiores a los Códigos, por esta razón es que se debe reformar el código Penal, considerando como delito el no pago de alimentos.

Al respecto esta es una buena forma de discernir o explicar cuál de las leyes debe reformarse para evitar problemas de tipo administrativo, el momento que los señores administradores de justicia tienen que emitir una resolución en favor del alimentario y de esta forma satisfacer las necesidades de sobrevivencia de la una parte y evitar la violación de los derechos a la otra parte, la cuestión es que ninguno de los dos se les lesione sus susceptibilidades.

Tercera Pregunta

¿Estima usted, que es necesario, que se legisle y se determine si la falta de pago de alimentos constituye un delito, en razón que la deuda no es susceptible de cárcel?

Respuesta

De acuerdo a mi experiencia como administrador de justicia, creo que se debe considerar como un delito el que no se haya cumplido con la obligación de pagar los alimentos, porque sin serlo se priva de la libertad al deudor.

Como esta mencionado es necesario que se legisle, en este caso con la finalidad de concatenar las leyes o sea para que tengan los mismos presupuestos normativos y se contradiga entre normas y al momento de administrar justicia se lo haga lesionando los derechos de una de las parte en controversia ya que por el momento no constituye un delito el incumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias, sin embargo guarda prisión por ello, lo cual ya se constituye en una clara violación de los derechos consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos y Constitucionales.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted necesario que se reforme el Código Penal Ecuatoriano, incorporando en su normativa como delito la falta de pago de los alimentos por parte del alimentario?

Respuesta

Es necesario que se reforme el Código Penal, incorporando en su normativa la nueva figura jurídica como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias, con la finalidad que no contravenga las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Como manifiesta el profesional entrevistado, que este caso la incorporación como delito esta nueva figura en la ley penal sería para de alguna forma regular la controversia que existe entre las dos leyes y otras, al llevarlo a la cárcel al alimentante cuando razones inexplicables se atrasa con u o dos cuotas alimenticias.

Segundo Entrevistado

Primera Pregunta

¿Esta usted de acuerdo que al deudor de pensiones alimenticias, se le dicte orden de detención como delincuente?

Respuesta

No estoy de acuerdo que se lo prive de la libertad, al alimentante por haber cubierto la pensión alimenticia en la fecha prevista, sin embargo se debe actuar como dispone la ley en estos casos.

Es necesario que se prevea otros mecanismos, antes de efectuar la privación de la libertad, pero la ley es directa por lo que los administradores de justicia deben actuar de acuerdo a lo dispuesto por el Código de la Niñez y Adolescencia, aun que se tenga que violar los preceptos legales de otras leyes que protegen y garantizan sus derechos humanos.

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el Código Penal Ecuatoriano, adolece de insuficiencia jurídica, al no considerar en su normativa como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias?

Respuesta

El surgimiento de nuevas figuras jurídicas, hace que cualquier ley se vaya desactualizado, pero el caso no es este, lo que se trata es que se incorpore como delito el no pago de alimentos.

Creo que al respecto se debe considerar que el problema es el de contradicción legal entre el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal, no existe concordancia en cuanto a la privación de la libertad por la falta del cumplimiento de una obligación civil, como lo es el no pagar las pensiones alimenticias.

Tercera Pregunta

¿Estima usted, que es necesario, que se legisle y se determine si la falta de pago de alimentos constituye un delito, en razón que la deuda no es susceptible de cárcel?

Respuesta

De acuerdo a la legislación penal, no pagar las pensiones alimenticias no está considerado como un delito, por lo que es necesario por lo que es necesario que se trata de concatenar en lo relacionado a la privación de la libertad.

Es bien conocido que la ley que protege a los menores es directa porque si no se paga puntualmente las pensiones alimenticias, la forma que se cumpla la obligación es privando de la libertad, pero las otras leyes que tiene relación con el tema no está considerado como delito este acto por lo que es necesario se legisle para solucionar el problema legal.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted necesario que se reforme el Código Penal Ecuatoriano, incorporando en su normativa como delito la falta de pago de los alimentos por parte del alimentario?

Respuesta

Es necesario que se tipifique como delito el incumplimiento de las obligaciones alimenticias en el Código Penal, pero no como un elemento sancionador sino para que no exista controversias legales con otras leyes.

Creo que es necesario que se reforme la citada ley, no como una forma más de represión en contra del deudor de alimentos, a sabiendas que la represión no es un medio que va a solucionar el problema o erradicarlo, porque la falta de pago puede ser de carácter económico y no informalidad.

Tercer Entrevistado

Primera Pregunta

¿Esta usted de acuerdo que al deudor de pensiones alimenticias, se le dicte orden de detención como delincuente?

Respuesta

Creo que la prisión por no pagar las cuotas alimenticias es una violación de los Derechos Humanos de las personas, porque el acto por el cual se lo priva de la libertad no está considerado como delito.

Desde que se estableció el juicio de alimentos por allá por el año 1903, siempre fue una obligación civil en la que la mayoría de los deudores la cumplían sin ninguna presión, claro está que existieron un mínima porcentaje que no cumplía, esto se constituyó en una base para que se haya legislado y adopte medidas represiva para obligar el cumplimiento de la obligación, y que solo se puede detener los malhechores.

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el Código Penal Ecuatoriano, adolece de insuficiencia jurídica, al no considerar en su normativa como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias?

Respuesta

El actual Código Penal tiene algunos años de vigencia y no se lo ha actualizado por lo tanto es necesario que ello ocurra para estar a la altura de otras legislaciones tipificado como delito el cumplimiento de la obligación alimenticia.

En realidad la creación de nuevas Leyes, como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, en los cuales se recogen las nuevas de evadir las responsabilidades y las que fueron o sirvieron de base se quedan

desactualizadas aparentemente, pero no es ese el caso, lo que creo es que no se comparan los articulados y no existe compatibilidad entre las dos, es decir de la cual se originó la otra.

Tercera Pregunta

¿Estima usted, que es necesario, que se legisle y se determine si la falta de pago de alimentos constituye un delito, en razón que la deuda no es susceptible de cárcel?

Respuesta

Desde mi punto de vista y en forma legal, este acto no está considerado como un delito, sin embargo para cobrar la deuda alimentaria se lo priva de la libertad, lo cual para la ley penal es una costumbre, porque no es un delito este acto.

Todos conocemos que la falta de pago de alimentos no constituye un delito, sin embargo para obligar el cumplimiento de la obligación, se actúa como si fuera delito y se lo encarcela y hasta la actualidad no se ha registrado casos en los que los alimentantes haya realizado reclamo alguno por violación de sus derechos que están garantizados en la Constitución y la Declaración de los Derechos Humanos.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted necesario que se reforme el Código Penal Ecuatoriano, incorporando en su normativa como delito la falta de pago de los alimentos por parte del alimentario?

Respuesta

Es necesario que se reforme el Código Penal Vigente y el que próximamente entre en vigencia, para que no exista controversia con el Código de la Niñez y Adolescencia, considerando como delito el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

Para evitar la confusión que existe entre las leyes enunciadas, es necesario que entre ellas se armonice, esto es que prevalezca el apremio personal para el cobro de los alimentos y para que no se viole los derechos de quien se aprehende, se califique y tipifique como un delito, con ello se terminaría con la controversia legal.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Para el desarrollo de la presente investigación formulé un objetivo general y tres objetivos específicos con la finalidad de demostrar que la figura jurídica de la falta de pago de las pensiones alimenticias se considere como delito, ya que hasta al momento se aprehende a las, se lo priva de la libertad, acto que está impedido por la legislación penal.

Objetivo General.

"Realizar un estudio jurídico crítico, sobre la Legislación Constitucional, Código de la Niñez y Adolescencia en relación a la transgresión del Código Civil y Penal, para cobrar la falta de pago de los alimentos de los Menores''

El objetivo general plantado se ha cumplido en todo el desarrollo de la tesis, en especial en la parte la revisión de la literatura para ello se realizó el acopio una amplia información teórica, detallada en el Marco Teórico Conceptual, y a la vez se realizo un análisis jurídico, critico y doctrinario referente al Código Penal en lo relacionado al vacío legal

que existe al no estar tipificado como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias.

Objetivos específicos.

"Demostrar la transgresión jurídica que se realiza al Código Penal, Código Civil y Constitución de la República del Ecuador para cobrar al alimentario las pensiones alimenticias en favor de sus alimentantes**".**

El presente objetivo se verifica con los resultados obtenidos en la quinta pregunta de la encuesta en la cual la mayoría de los encuestados consideran que existe contradicción entre las leyes cuando se cobra los alimentos, se debe privar de la libertad al alimentante, si el acto no constituye delito, lo cual se violan derechos constitucionales, además de los establecidos en otras leyes las cuales están citadas, también se cumple con algunos de los conceptos y en el desarrollo del marco doctrinario en donde demuestro que no está regulado en la ley de la materia correspondiente, lo que sí es verdad que existe en el Código de la Niñez y Adolescencia, la disposición que se emita la boleta de apremio, lo que se contradice con las otras leyes.

" Establecer la necesidad armonizar a la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia con el Código Civil y Código Penal, en lo relacionado a la forma de cobrar los alimentos**".**

Este objetivo se verifica por medio de los resultados obtenidos en la segunda y cuarta pregunta, porque la mayoría de los encuestados consideran que si es necesario que se armonice la figura jurídica de la falta de pago de alimentos como delito; además que la falta de la misma vulnera los derechos del alimentario porque se viola sus derechos cuando se lo somete a prisión; en la actualidad esta figura existe del cobro de alimentos mediante la represión.

“Realizar una propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando disposiciones que para cobrar las pensiones se persiga los bienes o se judicialice al alimentante**”**

Este objetivo se cumple porque la mayoría de los encuestadas y entrevistados de la sexta y cuarta pregunta respectivamente, esta de acuerdo que se debe reformar el Código Penal Vigente, incorporando en su normativa como delito la nueva figura jurídica de la falta de pago de alimentos, que actualmente se lo hace, lo que contraviene disposiciones de otras leyes, las cuales no permite que se prive de la libertad a las personas por un acto como éstos que no es considerado delito.

7.2. Contrastación de Hipótesis

El propósito de la contrastación de las hipótesis, procederé a transcribirla “La transgresión de leyes que se aplica para el cobro de

pensiones alimenticias en favor de los menores, constituye en problema social, porque al deudor se lo persigue como un delincuente, a pesar que en el Ecuador la falta de pagos no está considerado como un delito**”**

Dentro de la presente tesis, he realizado un amplio estudio relacionado a la contradicción entre las leyes, iniciando con el desarrollo del marco conceptual, luego con el marco doctrinario, el marco jurídico y la legislación comparada, en la cual existe la tipificación como delito el no pago de las pensiones alimenticias que sancionan hasta con prisión y todo esto se corrobora en la investigación de campo, en la cual se establece que nuestra legislación, se encuentra desactualizada en relación con los países vecinos, pero así mismos antes de llegar a la aprehensión se agota con otros aspectos que les permite obligar el cumplimiento de la obligación, sin tener que llegar a la aprehensión.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Para el analista jurídico Manuel Ossorio, define al pago de alimentos como “La prestación en dinero o especie que un niño puede reclamar

sus padres para su mantenimiento y subsistencia, por determinación de la ley o resolución judicial”[27]

Al respecto el derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad esto es los padres a los hijos y a falta de ellos los abuelos y entre los alimentos comprenden los necesarios a la subsistencia, habitación, vestido asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha dese proporcional a la condición económica del alimentador; pero cuan hay desacuerdo, corresponde al juez la fijación de acuerdo a lo determinado por la ley, que se actualiza cada año y al monto salarial unificado vigente.

En el Diccionario Jurídico Espasa, al pago de alimentos lo define como la “Relación jurídica en cuya virtud los padres están obligados a prestar a sus hijos lo necesario para u subsistencia”[28]

Si bien es cierto que en el Ecuador tenemos en circulación una bastante dura en términos económicos como lo es el dólar, esto ha provocado la migración de un sin número de países vecinos, europeos, africanos, asiáticos que ha provocado una situación de crisis económica social que se vive, para cuando se plantean reclamos de alimentos , la primera es excusa por la que no se pagan los alimentos es la falta de trabajo, la falta de ingresos, la desocupación pero quiero resaltar que padres no alimentantes

[27] OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.- 78

[28] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.-Editorial Espasa Calpe S.A.-Madrid España.-2006.-Pág.- 128.

existieron siempre, en épocas de prosperidad, en la actualidad y también existirán en el futuro ya que muchos hombres al divorciarse de sus mujeres también se divorcian de sus hijos desentendiéndose totalmente de sus obligaciones no solo materiales sino también afectivas; esto ha llamado mucho la atención a los legisladores y se ha consagrado el derecho irrenunciable a los alimentos, y a quienes no paguen cumplidamente se los priva de su liberta, sin que aquel acto sea un delito lo que está claro que se violan los derechos del alimentante.

De acuerdo a mi modesto entender creo que las leyes deben ser armonizadas de acuerdo a la realidad que se vive hoy en el país, cuando de reclamar las pensiones alimenticias se refiere deben flexibilizarse, los trámites legales deben ser mas cortos con resultados más rápidos y eficaces siempre en salvaguarda de los derechos de los menores, debe contemplarse la aplicación de sanciones para padres no alimentantes que no violen sus Derechos Humanos con recursos como perseguir sus bienes incluso debería prohibírseles la libre salida del país y todo ello para crear una conciencia generalizada de paternidad responsable en el hombre no alimentante.

Doctrinariamente algunos tratadistas manifiestan que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos da derecho al beneficiario a tramitar una demanda en el ámbito civil, si se adeudan varias cuotas.

Como dice El Doctor Fernando Andrade, que “Generalmente el derecho de alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga, basado en los principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa; la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen en este caso, de la filiación y del parentesco: El derecho de pedir alimentos es irrenunciable y no puede ser compensado con lo que el alimentario le deba al alimentante”29

Muchas personas se abstienen de ir en contra de su ex-pareja que incumple su obligación alimenticia porque no saben cómo tramitar una demanda, ni los requisitos para ello. Aunque en algunos casos puede resultar algo engorroso, conviene conocer todos los detalles para decidir qué vía es la más adecuada.

Si existe un acuerdo de las partes, o una decisión judicial firme, en la que uno de los progenitores está obligado a pagar una pensión alimenticia a sus hijos menores de edad y no lo hace, salvo que haya una causa justificada, el padre o madre que posea la tutela puede tramitar una demanda civil en nombre de aquellos.

En cuanto al problema planteado existe un inconveniente jurídico porque tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y la adolescencia, para cobrar las pensiones

[29] ANDRADE B, Fernando.-DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Volumen I.-Editado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008.-Pág.- 105

alimenticias determinan que el alimentario cuando ha dejado de cumplir más de dos debe sometérselo a prisión por el lapso de treinta días para que cumpla, como si fuera un delito; pero el Código Civil en su normativa tiene establecido que por deudas no existe detención de ninguna clase y el Código Penal aún es más explícito porque ha regulado expresamente y establece que nadie puede ser detenido por alguna infracción o delito, si este no está calificado como tal y se da el caso que en ninguna de nuestras legislación la falta de pago de pensiones alimenticias este considerada como delito para que el alimentante tenga que guardar prisión como taxativamente consta en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo cual existe un conflicto de intereses entre las leyes citadas.

En otras legislaciones la falta de pago de las pensiones alimenticias la ley considera delito el incumplir con dos mensualidades de pensiones de alimentos consecutivas, o cuatro no consecutivas, y lo castiga con prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses, si el incumplimiento es menor, puede constituir una falta también punible.

De acuerdo a mis conocimientos empíricos intuyo que las pensiones alimenticias se concretan o son impuestas mediante resolución judicial por parte de las Unidades Especializadas de la Niñez y Adolescencia de cada provincia al progenitor que no tiene la patria potestad de abonar una cantidad determinada y al progenitor al que se le haya asignado la guarda y la custodia de los hijos menores no emancipados, contribuye con su parte que a más de ellas, se

encargará de elaborar los alimentos de los hijos menores, sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.

En cuanto a los alimentos se refiere, el derecho permanece en el tiempo en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el Juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

La Constitución de la República del Ecuador.-Título II.-De los Derechos.-Capítulo 6to.-Derechos de Libertad.-Art.-66.- Se reconoce y Garantiza a las Personas.- Numeral 29, Los derechos de libertad también incluyen.- Literal c) determina ”Que ninguna persona puede ser privada de su libertad, por deudas, costas, multas, tributos ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”[30]

Como puedo deducir la constitución es bien explicita, cuando se refiere que por deudas de ninguna especie las personas pueden ser privadas de su libertad, de la misma manera exceptúa las de alimentos que si pueden ser privarlos de su libertad; lo que se contradice con la parte primera del precepto.

En el antes cuerpo de ley citado en el Capítulo 8vo.-Derechos de Protección, en el Art.- 76, dispone que “En todo proceso en el que

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JURIDICS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.-2009.-Art. 66

determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; en el numeral 3, establece que “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (…)”[31]

La parte principal del Artículo dice que a toda persona en un proceso se le asegurará el derecho al debido proceso y esto si se aplica, pero se viola parte del numera 3, del artículo descrito cuan se refiere a que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley penal como infracción, por lo tanto en la misma Constitución se contradicen las disposiciones en cuanto a su aplicación porque favorece a unos y a otros viola los Derechos Humanos, que también en su normativa tiene disposiciones que garantiza a las personas y que tienen mayor nivel por tratarse su característica internacional.

El código Penal, en su Libro Primero.-De las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general.-Título I.-De la ley penal.-Capítulo único.-Art.2, Establece que “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley Penal, ni sufrir un pena que no esté en

[31] IBIDEM.- Ob.-Cit.-Art. 76.

ellas establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto”[32]

Como se puede colegir en nuestro país la falta de pago de las pensiones alimenticias, no está constituido o calificado en ninguna de nuestras como un delito, sin embargo cuando el alimentario se atrasa con unas dos pensiones, le giran una boleta y lo reducen a prisión por treinta días los cual están contraviniendo expresas disposiciones de la Constitución y demás leyes.

[32] CODIGO PENAL.-EDICIONES JURÍDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.-2009.

.

8. CONCLUSIONES

Que, la responsabilidad principal de los obligados subsidiarios, sobre los alimentantes, es una obligación no solo legal, sino tiene características paternales, por lo tanto no debería o sería necesario que se tenga que recurrir a la justicia para cumplir con esta obligación moral.

Que el sector afectado por el apremio personal debido a la falta de pago de las pensiones alimenticias, para evitar ser demandados, deben cumplir con la obligación civil de acuerdo a lo establecido por la ley o por los pactos realizados entre las partes, ahorraría persona y medios que se invierten en los administradores de justica.

Que, a los deudores por concepto de pensiones alimenticias, al momento se los considera como delincuentes, en razón que son encarcelados para obligarlos que cumplan con la obligación civil que la ley de la materia le ha impuesto.

Que, para cobrar las pensiones alimenticias, en la actualidad se tiene que violar los derechos de los alimentarios, que están garantizados por la Constitución, el Código Penal, porque se impone lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, si bien es cierto que los derechos de los menores, son irrenunciables, intransferible e inalienables y prevalecen sobre otros en lo relacionado con los alimentos.

9. RECOMENDACIONES

Que, la Asamblea Nacional debe reformar el Código Penal Vigente, incorporando en su normativa como delito el no pago de las pensiones alimenticias, con la finalidad que exista relación jurídica entre el Código de la Niñez.

Que, la Función Judicial debe capacitar a las autoridades que administran justicia para que apliquen de manera equitativa los derechos del niño, si afectar o violara los derechos del alimentante.

Que, los organismos de justicia, legislen y analicen las contradicciones que existen entre la Constitución de la República del Ecuador, Art.66, numeral 29. Literal c) y el Art. 76, Numeral 3; y, se analice la objeción que existe entre estos dos numerales en relación a la privación de la libertad del deudor.

Que los funcionarios judiciales y los Abogados en razón de sus funciones para el cumplimiento de sus responsabilidades y el fiel cumplimiento de sus obligaciones y con la finalidad de conseguir la correcta aplicación de las garantías a favor de las actoras que demandan y de los demandados, deben solicita que se homogenice las leyes para no afectar los derechos de unos en favor de los otros.

.

Que, con la calificación como delitos la Omisión de Asistencia Alimenticia, por su naturaleza; ambas posiciones aceptan que el pago de la reparación pueda imponerse como regla de conducta, por tratarse de una deuda alimentaria, por cuyo incumplimiento será sancionado como un delito, con la finalidad que no exista contradicción entre las leyes de la materia.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

LEY REFORMATORIA AL COODIGO PENAL ECUATORIANO

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, es necesario adecuar el sistema jurídico ecuatoriano, de acuerdo a los actuales requerimientos de la sociedad para solucionar los problemas sociales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 3, determina que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal.

Que, El Código Penal Vigente, en el Art. 2, establece que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Que, es necesaria la reforma al Código Penal Ecuatoriano, incorporando, como delito la falta de pago de pensiones alimenticias en la normativa penal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO

Art. 1…Luego del artículo 312, del Código Penal, agréguese un artículo innumerado que diga: “Evasión de los deberes alimenticios. Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, evada deliberadamente dicho cumplimiento.

Art. 2.- la presente Ley reformatoria al Código Penal Ecuatoriana, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, distrito Metropolitano, a los días….días…del…..del año 2013.

…….. ……..

f) ELSECRETARIO f) EL PRESIDENTE

10. BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ de L, Rosa.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.-Publicación de la Revista de Derecho Orivado.-México.-1995.

ANDRADE, Fernando.-DICCIONARIO JURIDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Primera Edición.-.-Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008

BENITEZ, c, María E.-INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.-Editada por la Facultad de Ciencias Sociales de Masatlan México.-2002.

CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-36ava.-Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.

CALDELORI, Héctor.-LA TRANSGRESIÓN ELEMENTO DE PROVOCACIÓN.-Editorial la Gaseta.-Madrid España.-2000.

CARPINTERO, Enrique.-LA TRANSGRESIÓN.-Editado en la Revista Tapia.-Publicado en el Río de la Plata.-Argentina.-2012.

CODIGO PENAL DE COLOMBIA EDICIÓN 2007

CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- 2007.

CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA COSTA RICA.-2003.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JUIDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.- 2009.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JUIDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.- 2009.

GARÍA, Genaro.-CONFLICTO DE LEYES.-Publicación de la Revista Jurídica en Mazatlán.-México.-2000.-

LOPEZ, C, Antonio.-EL DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.-Editada por el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativo de Justicia.-Barcelona Espana.-2014.

OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava.Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-

PLACIDO, V, Alex F.-LOS ALIMENTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS.-Editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.-2011.

TARTALERO, Flor.-EL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR.-Editorial Valdell hermanos editories.-Caracas Venesuela.-1995

VILOPLANO, Javier.-LA PRISIÓN POR DEUDAS DE ALIMENTOS.-Autor desconocido.-Editado en Santander Colombia.-2014.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación de la tesis intitulada **"TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL"**, para lo cual solicito muy comedidamente se digne colaborar contestando las preguntas de la siguiente **ENCUESTA**, por lo que le antelo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

Primera Pregunta

¿Considera usted que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se constituye un problema de carácter legal para el alimentario?

SI ( ) NO ( )

Segunda Pregunta

¿Cree usted que la falta de pago de los alimentos que debe el alimentario, se debe considerar como un delito y sancionarse penalmente?

SI ( ) NO ( )

Tercera Pregunta

¿Considera usted que el Código Penal Ecuatoriano, adolece de insuficiencia jurídica, al no considerar en su normativa como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias?

SI ( ) NO ( )

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que la tipificación como un delito la nueva figura jurídica del no pago de las pensiones alimenticias, sería una solución a la contracción de leyes?

SI ( ) NO ( )

Quinta Pregunta

¿Considera usted que existe contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia con el Código Civil y Código Penal, al sancionar penalmente a los deudores de pensiones alimenticias?

SI ( ) NO ( )

Sexta Pregunta

¿Cree usted necesario que se reforme el Código Penal Ecuatoriano, incorporando en su normativa como delito la falta de pago de los alimentos por parte del alimentario?

SI ( ) NO ( )

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación de la tesis intitulada **"TIPIFICAR COMO DELITO EL INCUMPLIMINETO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTCIAS CON EL PROPOSITO DE NO CONTRAVENIR EXPRESAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CON EN EL CÓDIGO PENAL Y CIVIL",** para lo cual solicito muy comedidamente se digne colaborar contestando las preguntas de la siguiente **ENTREVISTA**, por lo que le antelo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

Primera Pregunta

¿Esta usted de acuerdo que al deudor de pensiones alimenticias, se le dicte orden de detención como delincuente?

Segunda Pregunta

¿Considera usted que el Código Penal Ecuatoriano, adolece de insuficiencia jurídica, al no considerar en su normativa como delito la falta de pago de las pensiones alimenticias?

Tercera Pregunta

¿Estima usted, que es necesario, que se legisle y se determine si la falta de pago de alimentos constituye un delito, en razón que la deuda no es susceptible de cárcel?

Cuarta Pregunta

¿Cree usted necesario que se reforme el Código Penal Ecuatoriano, incorporando en su normativa como delito la falta de pago de los alimentos por parte del alimentario?

ÍNDICE

PORTADA		I
CERTIFICACIÓN		II
AUTORÍA		III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS		IV
AGRADECIMIENTO		VI
DEDICATORIA		VII
TABLA DE CONENIDOS		VIII
1.	TITULO	1
2.	RESUMEN	2
2.1.	Abstract	5
3.	INTRODUCCIÓN	7
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	11
4.1.	Marco Conceptual	12
4.1.1.	Incumplimiento pago de alimentos	13
4.1.2.	Alimentos	14
4.1.3.	Delito del pago de alimentos	17
4.1.4.	Pensión Alimenticia	21
4.1.5.	Trasgresión	23
4.1.6.	Armonizar	26
4.1.7.	Prisión por alimentos	28
4.2.	Marco Doctrinario	31
4.2.1.	Historia de los Derechos del Nino en cuanto Alimentos	32

4.2.2. El Derecho a la Alimentación 35

4.2.3. La obligación de Proteger el Derecho a la Alimentación 37

4.2.4. Conflicto de Leyes 42

4.2.5. Características Generales de la Figura de los Alimentos 46

4.3. Marco jurídico 48

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador 48

4.3.2. Código Penal 49

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia 50

4.4. Legislación Comparada 52

4.4.1. Legislación Colombiana 52

4.4.2. Legislación de Nicaragua 54

4.4.3. Legislación de Costa Rica 57

5. MATERIALES Y METODOS 60

5.1. Materiales utilizados 60

5.2. Métodos 60

5.3. Procedimiento 61

5.4. Técnicas 63

6. RESULTADOS 64

6.1. Resultado de Aplicación de las Encuestas 64

6.2. Resultado de Aplicación de las Entrevistas 78

7. DISCUSIÓN 88

7.1. Verificación de Objetivos 88

7.2. Contrastación de la Hipótesis 90

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma 91

8. CONCLUSIONES 99

9. RECOMENDACIONES 101

9.1. Propuesta de Reforma jurídica 103

10. BIBLIOGRAFÍA 105

11. ANEXOS 108

12. ÍNDICE 113